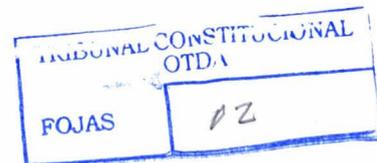




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02458-2014-PA/TC
SANTA
DISTRIBUCIONES E IMPORTACIONES
NACIONALES S.A.C. - DIN SAC
REPRESENTADO(A) POR MIGUEL
ÁNGEL MÉNDEZ ECHEVARRIA -
APODERADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

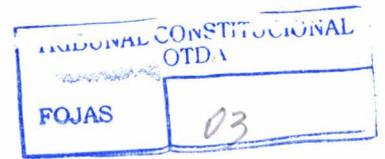
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Ángel Méndez Echevarría en representación de Distribuciones e Importaciones Nacionales S.A.C. contra la resolución de fojas 305, de fecha 16 de diciembre de 2013, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expediría sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02458-2014-PA/TC

SANTA

DISTRIBUCIONES E IMPORTACIONES

NACIONALES S.A.C. - DIN SAC

REPRESENTADO(A) POR MIGUEL

ÁNGEL MÉNDEZ ECHEVARRIA -

APODERADO

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión de derecho fundamental comprometida o se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional; o, (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado a emitir un pronunciamiento de fondo.
4. En el caso de autos, se solicita que se declare nulo el laudo arbitral de derecho de fecha 18 de noviembre del 2011 y nulo todo lo actuado en el proceso arbitral, porque con dicho laudo se pretende desalojar a la empresa demandante del bien arrendado sin darle la oportunidad de defenderse.
5. Sobre el particular, esta Sala del Tribunal Constitucional aprecia que conforme a la Resolución Judicial N.º 33, de fecha 23 de junio del 2014, que confirmó la Resolución Judicial N.º 28, de fecha 28 de agosto del 2013 (Expediente N.º 00603-2012-0-2501-JR-CI-04), verificada luego de la consulta realizada a la página web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), se declaró inejecutable el laudo de derecho, y también inoponible el mismo respecto a la empresa demandante y a otras personas. Por ello, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02458-2014-PA/TC
SANTA
DISTRIBUCIONES E IMPORTACIONES
NACIONALES S.A.C. - DIN SAC
REPRESENTADO(A) POR MIGUEL
ÁNGEL MÉNDEZ ECHEVARRIA -
APODERADO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL